



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0571/2025.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0571/2025

Sujeto Obligado:  
Tribunal de Justicia Administrativa  
de la Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Solicitó audios y videos de enero 2025 de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración

Señala que el Sujeto Obligado no fundamentó su respuesta



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** audios, videos, primera sala.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0571/2025

## ÍNDICE

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| <b>GLOSARIO</b>              | <b>3</b>  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | <b>4</b>  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | <b>6</b>  |
| 1. Competencia               | 6         |
| 2. Requisitos de Procedencia | 7         |
| 3. Causales de Improcedencia | 8         |
| <b>III. RESUELVE</b>         | <b>15</b> |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>                | Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México                                                                                |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0571/2025

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0571/2025**, interpuesto en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

### **I. A N T E C E D E N T E S**

1. El cuatro de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166225000104.
2. El diecisiete de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio TJACDMX/UT/242/2025, a través del cual remitió la respuesta donde se menciona que el tribunal no cuenta con la

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

capacidad tecnológica, ni el presupuesto para la implementación de sesiones como se muestra a continuación:

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo primero, 13, 24 fracción II, 93, 212, demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber que hasta el momento no tenemos la capacidad tecnológica, ni presupuestal, para la implementación sesiones, es decir, este Tribunal no cuenta con las herramientas técnicas o tecnológicas en su infraestructura para realizar el registro de la sesiones de interés del solicitante.

**3.** El veinte de febrero, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**4.** El veinticuatro de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

**5.** El diez de marzo, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

**6.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo, y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, dio cuenta de que las partes no

manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 235, fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de febrero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al tercer día hábil de notificada la respuesta.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La persona recurrente solicitó lo siguiente:

*“Grabaciones de audio y video, de las sesiones celebradas durante el mes de enero del 2025 por la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración” (sic)*

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito en los siguientes términos:

- Señaló que el tribunal no cuenta con las herramientas técnicas o tecnológicas en su infraestructura para realizar el registro de las sesiones de interés.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado notificó sus manifestaciones, a modo de defensa en los siguientes términos:

- En atención a la solicitud se remite respuesta mediante el oficio TJACDMX/P/UT/242/2025, con la finalidad de atender la solicitud de información que ocupa el tribunal
- El sujeto obligado hace de su conocimiento no contar con la capacidad tecnológica, ni presupuestal, para la implementación de sesiones, es decir, el tribunal no cuenta con las herramientas técnicas o tecnológicas en su infraestructura para realizar el registro de las sesiones de interés a la persona recurrente.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente.** Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

*El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada; argumentando una serie de falacias incongruentes.*

*Lo anterior, no obstante que cuenta con dicha información en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 27 y 51 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 24 fracción I y 12 fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Aunado a lo anterior cabe precisar, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, omitió canalizar mi solicitud a la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, que es el área que detenta la información solicitada. (Sic)*

**1.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6, fracciones X, I, inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199, fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando la persona recurrente solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, el estudio del presente medio de impugnación está encaminado a dilucidar si es válida la **falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta** aludida por el Sujeto Obligado.

En virtud de lo anterior, cabe recordar que la persona recurrente solicitó los audios y video, de las sesiones celebradas en el período del mes enero del 2025, de la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa y Derecho a la Buena Administración.

El análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud referente a los videos y audios evidencia que el tribunal no cuenta con la tecnología, la capacidad técnica ni el presupuesto necesario para la implementación de sesiones. Es decir, carece de las herramientas técnicas y tecnológicas requeridas. Sin embargo, el Manual Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México establece que la Secretaría General de Compilación y Difusión es responsable de grabar las sesiones del Pleno de la

Sala Superior, con el fin de contar con un respaldo de los debates sobre los asuntos tratados para la elaboración de jurisprudencia.

Dentro del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México existen diferencias en la forma en que se registran las sesiones, dependiendo de la sala en cuestión. Mientras que la Sala Superior cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para la videograbación de sus sesiones cuando se estime necesario, asegurando el resguardo de los datos personales conforme a la normatividad vigente, la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración no está obligada a registrar sesiones por medio de videograbación, por lo que se considera válido el pronunciamiento del Sujeto Obligado, relativo a que no dispone de esta tecnología ni del presupuesto para su implementación. En su lugar, sus sesiones quedan registradas mediante actas firmadas por quienes intervienen, con la certificación de la Secretaría Técnica de la Junta, como se advierte del Manual Administrativo a continuación:

|                                                                                                                                                                                      |                                                               |  |  |               |     |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--|--|---------------|-----|------|
| <br>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<br>Tribunal de Justicia<br>Administrativa<br>de la<br>Ciudad de México | TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>DE LA CIUDAD DE MÉXICO |  |  | Día           | Mes | Año  |
|                                                                                                                                                                                      | MANUAL ADMINISTRATIVO                                         |  |  | 12            | 12  | 2019 |
|                                                                                                                                                                                      | SECRETARÍA GENERAL DE COMPILACIÓN Y<br>DIFUSIÓN               |  |  | Pág. 22 de 42 |     |      |

## 2.1 Objetivo General

Esta Secretaría, en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos "I", elabora las actas de las sesiones que se lleven a cabo en este Tribunal y procede a su resguardo, con el fin de contar con un soporte digital y documental de los criterios y resoluciones que emite la Sala Superior.

## 2.2 Políticas de Operación

La Secretaría General de Compilación y Difusión, es la responsable de compilar los precedentes, por lo cual clasificará por materia los asuntos que se sesionan en el Pleno de la Sala Superior.

La Secretaría General de Compilación y Difusión es responsable de efectuar la grabación de las sesiones del pleno de la Sala Superior de este Tribunal, a fin de contar con el soporte de los debates de asuntos para elaborar la jurisprudencia.

Las actas que se elaboren de la sesión del pleno de la Sala Superior, se revisarán semanalmente en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos "I", correspondiendo cada revisión a la sesión que se lleve a cabo en la semana inmediata anterior, según el calendario autorizado por la Junta de Gobierno y Administración.

Una vez aprobada el acta, la Secretaría General de Compilación y Difusión será el área responsable de resguardar la misma, junto con el audio de la sesión correspondiente.

| IDENTIFICACIÓN          | ELABORÓ                                           | REVISÓ                                                | AUTORIZÓ                                                                         |
|-------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| TJACDMX/SGCD/MA-01/2019 | COORDINADOR DE<br>JURISPRUDENCIA Y<br>ESTADÍSTICA | SECRETARÍA<br>GENERAL DE<br>COMPILACIÓN Y<br>DIFUSIÓN | JUNTA DE GOBIERNO Y<br>ADMINISTRACIÓN EN<br>SESIÓN DE 12 DE<br>DICIEMBRE DE 2019 |

Además, se menciona que las sesiones del Pleno serán revisadas semanalmente en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos y que, una vez aprobada el acta, la Secretaría General de Compilación y Difusión será el área responsable de su resguardo.

|                                                                                                                                                    |                                                               |               |     |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------|-----|------|
| <br>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>DE LA CIUDAD DE MÉXICO | TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Día           | Mes | Año  |
|                                                                                                                                                    | MANUAL ADMINISTRATIVO                                         | 12            | 12  | 2019 |
|                                                                                                                                                    | SECRETARÍA GENERAL DE COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN                  | Pág. 23 de 42 |     |      |

La Secretaría General de Compilación y Difusión, se encargará de registrar los datos necesarios de los asuntos sesionados, lo anterior con el fin de contar con los elementos necesarios para la búsqueda de precedentes para jurisprudencia.

### 2.3 Descripción de actividades

| No. | Responsable                                          | Descripción de la Actividad                                                                                                                                                                                     | Documentos                                                          |
|-----|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 1   | Secretaría General de Acuerdos "I"                   | Remite convocatoria y proyectos a sesionar a la Secretaría General de Compilación y Difusión                                                                                                                    | Convocatoria y proyectos a sesionar en el Pleno de la Sala Superior |
| 2   | Secretaría General de Compilación y Difusión         | Recibe y revisa que los proyectos listados en la convocatoria estén completos                                                                                                                                   | Convocatoria y proyectos de resolución a los asuntos a sesionar     |
|     |                                                      | ¿Los proyectos están completos?<br><b>No.</b> Solicita a la Secretaría General de Acuerdos "I" el proyecto faltante. Remitirse a la actividad 1<br><b>Sí:</b> Enumera los proyectos. Remitirse a la actividad 3 | Convocatoria y proyectos de resolución a los asuntos a sesionar     |
| 3   | Secretaría General de Compilación y Difusión         | Enumera los proyectos y elabora una síntesis analítica de los asuntos a sesionar y se la presenta al Magistrado Presidente                                                                                      | Síntesis analítica                                                  |
| 4   | Secretaría General de Compilación y Difusión         | Supervisa que se lleve a cabo la grabación de las sesiones plenarias de la Sala Superior                                                                                                                        | Audio                                                               |
| 5   | La o el Secretario General de Compilación y Difusión | Lleva un registro de la votación a fin de integrarla en el acta.                                                                                                                                                | Acta                                                                |
| 6   | La o el Secretario General de                        | Coadyuva a elaborar el acta de la sesión respectiva.                                                                                                                                                            | Acta de la Sesión de la Sala Superior                               |

| IDENTIFICACIÓN          | ELABORÓ                                     | REVISÓ                                       | AUTORIZÓ                                                                |
|-------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| TJACDMX/SGCD/MA-01/2019 | COORDINADOR DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA | SECRETARÍA GENERAL DE COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN | JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 |

En este escenario, resulta necesario traer a la vista la normatividad aplicable al caso en concreto:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 44. Las sesiones de la Junta se desarrollarán y desahogarán de conformidad con el orden del día aprobado, en presencia de la Secretaria o Secretario Técnico de la Junta. Los asuntos no listados en el orden del día, que presenten las Magistradas o los Magistrados con carácter urgente o extraordinario, podrán ser incluidos para su discusión y aprobación como asuntos generales. Las sesiones y resoluciones de la Junta constarán en actas y deberán firmarse por quienes hayan intervenido en ellas, dando fe la Secretaría Técnica de la Junta.*

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 8. El Pleno General se conforma por todas las personas Magistrados de la Sala Superior y bastará la presencia de la mayoría simple de éstas para que sus sesiones sean válidas. Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.*

Lo anterior deja en claro que la Sala Superior sí cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para la videograbación de sus sesiones cuando así se estime necesario, garantizando el resguardo de los datos personales conforme a

la normatividad aplicable.

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en su respuesta a la solicitud sobre la disponibilidad de videos y audios, señaló que no cuenta con la tecnología, la capacidad técnica ni el presupuesto necesario para registrar las sesiones en dicho formato. En este sentido, la Primera Sala no está obligada a videograbar las sesiones, ya que la ley únicamente exige su registro mediante actas, las cuales deben ser firmadas por quienes intervienen en ellas y contar con la certificación de la Secretaría Técnica de la Junta.

Derivado de todo lo anterior, se considera válido el pronunciamiento relativo a no haber registrado las sesiones pues no cuenta la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de esta tecnología ni del presupuesto para su implementación y no está obligado a registrar sus sesiones mediante videograbación, aunado a que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

***“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.***

***“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.***

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

*“Época: Novena Época*

*Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud

*de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **agravio** hecho valer por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que



establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.